

**INFORME QUE FORMULA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD DINAMIA CAPITAL PRIVADO, S.C.R., S.A. JUSTIFICATIVO DE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE DETERMINADOS ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS Y APROBACIÓN DE UN NUEVO TEXTO REFUNDIDO DE DICHO REGLAMENTO, INCLUIDA EN EL PUNTO CUARTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS CONVOCADA PARA EL DÍA 27 DE JUNIO DE 2007 EN PRIMERA CONVOCATORIA Y EL DÍA 28 DE JUNIO DE 2007 EN SEGUNDA CONVOCATORIA.**

**I. Objeto del Informe**

El presente Informe se formula por el Consejo de Administración de DINAMIA CAPITAL PRIVADO, S.C.R., S.A. (en adelante, “Dinamia” o la “Sociedad”) con el objeto de justificar las propuestas de modificación del Reglamento de la Junta General, así como, en su caso, la aprobación de un nuevo texto refundido de dicho Reglamento, que se someterán a la aprobación de la Junta General de Accionistas convocada para el día 27 de junio de 2007 a las 12:00 horas, en primera convocatoria, y el día 28 de junio de 2007 a la misma hora, en segunda convocatoria, bajo el punto cuarto del orden del día.

**II. Sistemática de la propuesta**

Como consecuencia de la amplitud de la reforma propuesta y al objeto de dotar al Reglamento de la Junta General de Accionistas de uniformidad de estilo y coherencia, el Consejo de Administración de la Sociedad ha considerado conveniente proponer a la Junta General de Accionistas la aprobación de un nuevo texto refundido del Reglamento de la Junta General cuya estructura, en cuanto a títulos o capítulos, sigue siendo esencialmente la misma que el actual texto vigente.

Dado que, como se expondrá a continuación con más detalle, se han incluido nuevos apartados en varios artículos y se han reubicado algunas disposiciones, resulta conveniente realizar un texto refundido para evitar incoherencias y dar uniformidad al texto.

Finalmente, al objeto de facilitar la comparación entre la redacción actual del Reglamento de la Junta y la nueva redacción de los artículos que se propone, se incluye, como Anexo 1 al presente Informe y a doble columna, una transcripción literal de ambos textos, sin otro valor que el meramente informativo.

**III. Justificación general de la propuesta**

La reforma del Reglamento de la Junta General pretende esencialmente adaptar, teniendo en cuenta las particularidades derivadas de las circunstancias y necesidades específicas de la Sociedad y su entorno, el contenido del Reglamento de la Junta General a las recomendaciones introducidas por el Código Unificado de Buen Gobierno, aprobado, como documento único de recomendaciones de buen gobierno corporativo por la Comisión Nacional

del Mercado de Valores (CNMV), el 22 de mayo de 2006; y actualizar y perfeccionar la redacción de dicho Reglamento con objeto de completar y aclarar la regulación de determinadas materias y, en su caso, eliminar determinados anacronismos o incoherencias.

Conviene señalar que la modificación reglamentaria objeto del presente Informe se enmarca en el contexto de un proyecto de reforma global de la normativa interna de gobierno corporativo de la Sociedad (que incluye, además de la modificación del Reglamento de la Junta General, la reforma de los Estatutos Sociales, del Reglamento del Consejo de Administración y del Reglamento Interno de Conducta en los Mercados de Valores) y tiene por objeto garantizar la coherencia de la mencionada documentación interna en su conjunto.

Sin perjuicio del análisis detallado y pormenorizado de las distintas modificaciones al texto del Reglamento de la Junta General que se realiza en la parte IV del presente Informe, se exponen a continuación y con carácter general las razones que justifican la propuesta de modificación estatutaria que se someterá a la aprobación de la Junta General:

1. Adaptación a las recomendaciones incluidas en el Código Unificado de Buen Gobierno teniendo en cuenta las particularidades de la Sociedad

El 19 de mayo de 2006, el grupo especial de trabajo creado por el Gobierno para asesorar a la CNMV en la armonización y actualización de las recomendaciones de los informes Olivencia y Aldama, aprobó el Informe del grupo especial de trabajo sobre buen gobierno de las sociedades cotizadas, cuyo anexo I incluye el Código Unificado de Buen Gobierno. El 22 de mayo de 2006, el Consejo de la CNMV aprobó el Código Unificado como documento único en materia de recomendaciones de gobierno corporativo y estableció que las sociedades deberán manifestar por primera vez si cumplen o no las recomendaciones al presentar, en 2008, su informe anual de gobierno corporativo correspondiente al ejercicio 2007.

Por ello, el Consejo propone a la Junta General las modificaciones de su Reglamento que permitan, entre otros aspectos, los siguientes: (i) la formulación de propuestas de acuerdo separadas para asuntos sustancialmente independientes (artículo 17.3); y (ii) la posibilidad de fraccionamiento del voto (artículo 17.6).

2. Modernización y mejoras técnicas

El segundo objetivo de la presente propuesta de reforma del Reglamento de la Junta General de Accionistas es modernizar y perfeccionar la redacción de dicho Reglamento a fin de aportar seguridad en su interpretación, aclarando y completando determinados preceptos y, en su caso, eliminando determinados anacronismos e incoherencias.

Por último, se proponen modificaciones de estilo y gramaticales que tienen por objeto perfeccionar la redacción de los preceptos del Reglamento de la Junta General y se añade un índice al inicio a fin de mejorar su lectura y sistematización.

#### **IV. Justificación detallada de la propuesta**

Expuestas las líneas generales de la reforma, se comentan a continuación con mayor detalle las modificaciones propuestas:

1. Propuesta de mejora técnica y de redacción del Preámbulo del Reglamento y del artículo 1 con el fin de perfeccionar su redacción

Se actualizan las referencias a la normativa aplicable a las entidades de capital riesgo (sustituyendo la referencia a la Ley 1/1999 por la vigente Ley 25/2005, de 24 de noviembre, reguladora de las entidades de capital riesgo y de sus sociedades gestoras). Asimismo se suprimen las referencias a artículos concretos de la normativa específica del Mercado de Valores. De esta manera, se trata de evitar sucesivas modificaciones de este apartado para su adaptación a las eventuales reformas de dicha normativa en el futuro.

Asimismo, se realiza una pequeña corrección gramatical en el artículo 1.

2. Propuesta de mejora técnica del artículo 5 del Reglamento con el fin de perfeccionar su redacción

Se precisa la redacción del apartado 2 incluyendo una referencia general a las menciones legales del anuncio de convocatoria

Asimismo, se incluye, entre las menciones obligatorias del anuncio de convocatoria de la Junta, la posibilidad de ejercitar el derecho de información de los accionistas a través de medios de comunicación a distancia.

Se elimina el actual párrafo 4 para su reubicación en un artículo posterior.

3. Propuesta de mejora técnica del artículo 7 del Reglamento con el fin de perfeccionar y adaptar a la Ley su redacción

Se trata de una mejora técnica del texto mediante la sustitución de “informes” por “informaciones” para adaptar su redacción al artículo 112 de la Ley de Sociedades Anónimas. Asimismo, en el párrafo 7 se incluye, entre las personas a las que el Consejo puede facultar para responder a solicitudes de información de los accionistas, a la Sociedad Gestora.

4. Propuesta de modificación del artículo 8 del Reglamento con el fin de completar su redacción

En el artículo 8 se incluyen dos nuevos apartados (5 y 6) que regulan los supuestos en los que se otorgue la representación con defectos o sin instrucciones de voto y las reglas en caso de conflicto de interés del representante. De esta manera se pretende eliminar la inseguridad respecto de la representación bajo determinadas circunstancias que pueden suscitar dudas.

Asimismo y con la introducción de estos dos nuevos apartados, se renumeran los apartados posteriores.

5. Propuesta de mejora de redacción del artículo 9 del Reglamento con el fin de perfeccionar su redacción

En el artículo 9, relativo al derecho y deber de asistencia a la Junta, se realizan modificaciones técnicas para mejorar la redacción de esta disposición, sin alterar su contenido sustancialmente.

6. Propuesta de mejora técnica del artículo 10 para perfeccionar su redacción

Se introducen varias mejoras en este artículo:

- Se precisa la composición de la Mesa de la Junta (apartado 1), que estará compuesta por el Presidente y el Secretario de la Junta y por el Consejo de Administración.
- Se completan las funciones del Presidente de la Junta (se crea un nuevo apartado 3.g) relativo a la posibilidad de aceptar o rechazar la inclusión de nuevos puntos en el Orden del Día.
- Se realiza alguna mejora técnica que no modifica sustancialmente el contenido de la disposición.

7. Propuesta de mejora de redacción de los artículos 11 y 12 del Reglamento con el fin de perfeccionar su redacción

Se reubica del vigente artículo 5 (apartado 4) al nuevo artículo 11, la mención a la facultad del Consejo de requerir la presencia de Notario a la reunión de la Junta. Se realizan además mejoras técnicas que no afectan al contenido de los artículos 11 y 12.

8. Propuesta de mejora técnica del artículo 14 del Reglamento con el fin de actualizar su contenido

En el artículo 14, relativo a las intervenciones de los accionistas en la Junta General, se completan las facultades del Presidente para que pueda decidir el orden de respuesta a los accionistas.

9. Propuesta de mejora técnica del artículo 15 del Reglamento con el fin de perfeccionar su redacción

Se añaden ciertas precisiones al texto del artículo 15 relativo a la información a los accionistas durante la celebración de la Junta con el fin de adaptar su redacción al artículo 112 de la Ley de Sociedades Anónimas y perfeccionar y aclarar su contenido, sin modificar este último sustantivamente.

Asimismo, se actualiza el nombre del Comité de Auditoría que, de conformidad con la reforma estatutaria que se propone a la Junta, se llamaría en lo sucesivo “Comité de Auditoría y Nombramientos”.

10. Propuesta de modificación del artículo 17 del Reglamento con el fin de adaptar su contenido a las recomendaciones del Código Unificado de Buen Gobierno y de actualizar y perfeccionar la redacción

El artículo 17 del Reglamento, relativo a la votación de las propuestas, se modifica en los siguientes aspectos:

- Se incluye un nuevo apartado 3 que se refiere a que el Consejo formulará propuestas de acuerdo distintas para asuntos sustancialmente independientes y, en particular, para el nombramiento, reelección o ratificación de consejeros y para la modificación de cada artículo o grupo de artículos independiente de los Estatutos Sociales. De esta manera, se incorpora la Recomendación 5 del Código Unificado de Buen Gobierno.
- Se regula el tratamiento de los votos de los accionistas o sus representantes que abandonen la sesión antes de la votación dejando constancia de ello al Notario, los cuales se computarán como abstenciones.
- Se establece la posibilidad de fraccionamiento del voto, de conformidad con la Recomendación 6 del Código Unificado de Buen Gobierno.
- Asimismo, se realizan ciertas precisiones en la redacción del artículo sin modificar sustancialmente su contenido.

11. Propuesta de modificación del artículo 20 del Reglamento con el fin de realizar ciertas precisiones e introducir una modificación de carácter menor

El artículo 20 del Reglamento, relativo al Acta de la Junta, se modifica para clarificar que el acta notarial de la Junta no necesita ser aprobada, así como para realizar una modificación en su redacción que no afecta sustancialmente a su contenido.

12. Propuesta de mejora de redacción del artículo 21 del Reglamento con el fin de perfeccionar su redacción

Se añade una precisión al texto del artículo 21 (relativo a la publicidad de los acuerdos), con el fin de especificar que se comunicarán los acuerdos de la Junta a la CNMV.

En Madrid, a 22 de mayo de 2007

## ANEXO 1

<b>REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE DINAMIA CAPITAL PRIVADO S.C.R., S.A.</b>	<b>REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE DINAMIA CAPITAL PRIVADO S.C.R., S.A.</b>
	<i>(Se introduce un índice)</i>
<b>PREÁMBULO</b>	<b>PREÁMBULO</b>
<p>Dinamia Capital Privado S.C.R., S.A. (en adelante “Dinamia” o la “Sociedad”) es una sociedad anónima sujeta a la legislación específica relativa a Entidades de Capital Riesgo contenida en la Ley 1/1999, de 5 de enero, reguladora de las entidades de capital riesgo y de sus sociedades gestoras y demás disposiciones de aplicación.</p> <p>Además, Dinamia es una sociedad cotizada, por lo que se encuentra sujeta a la normativa específica del Mercado de Valores y, en concreto, a la Ley 24/1988, de 28 de julio. En este sentido, la Ley 26/2003, de 17 de julio, por la que se modifican la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, y el Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas (en adelante <i>Ley de Transparencia</i>), ha incorporado un Título X en la Ley del Mercado de Valores dedicado a las sociedades anónimas cotizadas en cuyo artículo 113 se establece la obligación de que la Junta General de Accionistas de las sociedades anónimas cotizadas aprueben un Reglamento específico en el que se contemplen todas aquellas materias que se refieran a este órgano social.</p> <p>En consecuencia, el presente Reglamento de la Junta General de Accionistas de Dinamia pretende, por una parte, reforzar la transparencia que debe presidir el funcionamiento de dicho órgano social, al hacer públicos los procedimientos de</p>	<p>Dinamia Capital Privado S.C.R., S.A. (en adelante “Dinamia” o la “Sociedad”) es una sociedad anónima sujeta a la legislación específica relativa a Entidades de Capital Riesgo contenida en la Ley <del>1/1999, 25/2005, de 5 de enero</del> <u>24 de noviembre</u>, reguladora de las entidades de capital riesgo y de sus sociedades gestoras y demás disposiciones de aplicación.</p> <p>Además, Dinamia es una sociedad cotizada, por lo que se encuentra sujeta a la normativa específica del Mercado de Valores <del>y, en concreto, a la Ley 24/1988, de 28 de julio. En este sentido, la Ley 26/2003, de 17 de julio, por la que se modifican la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, y el Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas (en adelante Ley de Transparencia), ha incorporado un Título X en la Ley del Mercado de Valores dedicado a las sociedades anónimas cotizadas en cuyo artículo 113 se.</del> <u>La Ley del Mercado de Valores, en su artículo 113,</u> establece la obligación de que la Junta General de Accionistas de las sociedades anónimas cotizadas <del>aprueben</del> <u>apruebe</u> un Reglamento específico en el que se contemplen todas aquellas materias que se refieran a este órgano social.</p> <p>En consecuencia, el presente Reglamento de la Junta General de Accionistas de Dinamia pretende, por una parte, reforzar la</p>

preparación y celebración de tales Juntas y, por otra, concretar las formas de ejercicio de los derechos políticos de los accionistas con ocasión de la convocatoria y celebración de aquellas.	transparencia que debe presidir el funcionamiento de dicho órgano social, al hacer públicos los procedimientos de preparación y celebración de tales Juntas y, por otra, concretar las formas de ejercicio de los derechos políticos de los accionistas con ocasión de la convocatoria y celebración de aquellas.
<b>TÍTULO I CONCEPTO, CLASES Y FUNCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS</b>	<b>TÍTULO I CONCEPTO, CLASES Y FUNCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS</b>
<b>Artículo 1. Junta General de Accionistas</b>	<b>Artículo 1. Junta General de Accionistas</b>
<ol style="list-style-type: none"> <li>1. La Junta General de Accionistas es el máximo órgano de decisión de la Sociedad en las materias propias de su competencia.</li> <li>2. La Junta General, debidamente constituida, representa la totalidad de los accionistas y sus acuerdos, adoptados con arreglo a los Estatutos sociales, el presente Reglamento y a las disposiciones legales vigentes, obligarán a todos los accionistas, incluso a los ausentes, a quienes se abstuvieran en las votaciones y a los disidentes, sin perjuicio de los derechos y acciones de todas clases que puedan corresponderles según las Leyes en vigor.</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. La Junta General de Accionistas es el máximo órgano de decisión de la Sociedad en las materias propias de su competencia.</li> <li>2. La Junta General, debidamente constituida, representa <u>a</u> la totalidad de los accionistas y sus acuerdos, adoptados con arreglo a los Estatutos sociales, el presente Reglamento y <del>a</del> las disposiciones legales vigentes, obligarán a todos los accionistas, incluso a los ausentes, a quienes se abstuvieran en las votaciones y a los disidentes, sin perjuicio de los derechos y acciones de todas clases que puedan corresponderles según las Leyes en vigor.</li> </ol>
<b>Artículo 2. Clases de Juntas</b>	<b>Artículo 2. Clases de Juntas</b>
<ol style="list-style-type: none"> <li>1. La Junta General puede ser Ordinaria o Extraordinaria.</li> <li>2. La Junta General Ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá con carácter ordinario dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas individuales y consolidadas del ejercicio precedente y resolver sobre la</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. La Junta General puede ser Ordinaria o Extraordinaria.</li> <li>2. La Junta General Ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá con carácter ordinario dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas individuales y consolidadas del ejercicio precedente y resolver sobre la</li> </ol>

<p>aplicación del resultado, sin perjuicio de su competencia para tratar y acordar cualquier otro asunto que figure en el orden del día, siempre que concurren el número de accionistas y la parte del capital legal o estatutariamente exigidos, según cada supuesto.</p> <p>3. Toda Junta que no sea la prevista en el párrafo anterior tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria y se reunirá siempre que sea convocada por el Consejo de Administración de la Sociedad a iniciativa propia o bien por virtud de la solicitud de accionistas que sean titulares de, al menos, un cinco por ciento del capital social.</p>	<p>aplicación del resultado, sin perjuicio de su competencia para tratar y acordar cualquier otro asunto que figure en el orden del día, siempre que concurren el número de accionistas y la parte del capital legal o estatutariamente exigidos, según cada supuesto.</p> <p>3. Toda Junta que no sea la prevista en el párrafo anterior tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria y se reunirá siempre que sea convocada por el Consejo de Administración de la Sociedad a iniciativa propia o bien por virtud de la solicitud de accionistas que sean titulares de, al menos, un cinco por ciento del capital social.</p>
<p><b>Artículo 3. Funciones de la Junta</b></p>	<p><b>Artículo 3. Funciones de la Junta</b></p>
<p>La Junta General de Accionistas decidirá sobre los asuntos competencia de la misma de acuerdo con la Ley y los Estatutos sociales, correspondiendo en particular a la Junta General la adopción de los siguientes acuerdos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Nombramiento y separación de los Administradores.</li> <li>2. Nombramiento y separación de los Auditores de Cuentas.</li> <li>3. Nombramiento y separación de la Sociedad Gestora de los activos de la Sociedad.</li> <li>4. Censura de la gestión social y aprobación, en su caso, de las cuentas individuales y consolidadas del ejercicio precedente, y de la aplicación del resultado.</li> <li>5. Aumento y reducción del capital social delegando, en su caso, en el Consejo de Administración, dentro de los plazos previstos por la Ley, la facultad de señalar la fecha o fechas de su</li> </ol>	<p>La Junta General de Accionistas decidirá sobre los asuntos competencia de la misma de acuerdo con la Ley y los Estatutos sociales, correspondiendo en particular a la Junta General la adopción de los siguientes acuerdos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Nombramiento y separación de los Administradores.</li> <li>2. Nombramiento y separación de los Auditores de Cuentas.</li> <li>3. Nombramiento y separación de la Sociedad Gestora de los activos de la Sociedad.</li> <li>4. Censura de la gestión social y aprobación, en su caso, de las cuentas individuales y consolidadas del ejercicio precedente, y de la aplicación del resultado.</li> <li>5. Aumento y reducción del capital social delegando, en su caso, en el Consejo de Administración, dentro de los plazos previstos por la Ley, la facultad de señalar la fecha o fechas de su</li> </ol>

<p>ejecución, quien podrá hacer uso en todo o en parte de dicha delegación, o incluso abstenerse de ejecutarla en consideración a las condiciones del mercado, de la propia Sociedad o de algún hecho o acontecimiento de especial relevancia que justifiquen a su juicio tal decisión, dando cuenta de ello a la primera Junta General de Accionistas que se celebrara una vez concluido el plazo otorgado para su ejecución.</p> <p>También podrá delegar en el Consejo de Administración la facultad de aumentar el capital social en los términos del artículo 153.1.b) de la Ley de Sociedades Anónimas.</p> <p>6. Emisión de bonos u obligaciones, y delegación en el Consejo de Administración de la facultad de emitir obligaciones o bonos, convertibles o no, en los términos previstos en la Ley.</p> <p>7. Modificación de los Estatutos.</p> <p>8. Disolución, fusión, escisión y transformación de la Sociedad.</p> <p>9. Aprobación de un Reglamento Específico para la Junta General.</p> <p>10. Aprobación de la retribución del Consejo de Administración.</p> <p>11. Decisión sobre cualquier asunto que le sea sometido por el Consejo de Administración.</p>	<p>ejecución, quien podrá hacer uso en todo o en parte de dicha delegación, o incluso abstenerse de ejecutarla en consideración a las condiciones del mercado, de la propia Sociedad o de algún hecho o acontecimiento de especial relevancia que justifiquen a su juicio tal decisión, dando cuenta de ello a la primera Junta General de Accionistas que se celebrara una vez concluido el plazo otorgado para su ejecución.</p> <p>También podrá delegar en el Consejo de Administración la facultad de aumentar el capital social en los términos del artículo 153.1.b) de la Ley de Sociedades Anónimas.</p> <p>6. Emisión de bonos u obligaciones, y delegación en el Consejo de Administración de la facultad de emitir obligaciones o bonos, convertibles o no, en los términos previstos en la Ley.</p> <p>7. Modificación de los Estatutos.</p> <p>8. Disolución, fusión, escisión y transformación de la Sociedad.</p> <p>9. Aprobación de un Reglamento Específico para la Junta General.</p> <p>10. Aprobación de la retribución del Consejo de Administración.</p> <p>11. Decisión sobre cualquier asunto que le sea sometido por el Consejo de Administración.</p>
<p><b>TÍTULO II CONVOCATORIA Y PREPARACIÓN DE LA JUNTA GENERAL</b></p>	<p><b>TÍTULO II CONVOCATORIA Y PREPARACIÓN DE LA JUNTA GENERAL</b></p>
<p><b>Capítulo I Convocatoria de la Junta General</b></p>	<p><b>Capítulo I Convocatoria de la Junta General</b></p>

<b>Artículo 4. Convocatoria de la Junta General</b>	<b>Artículo 4. Convocatoria de la Junta General</b>
<p>Sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Sociedades Anónimas sobre la Junta Universal y la convocatoria judicial, corresponde al Consejo de Administración la convocatoria de la Junta General de Accionistas. Dicha convocatoria se realizará:</p> <p>a) En fecha tal que permita su celebración en los primeros seis meses del ejercicio, en el caso de la Junta General Ordinaria.</p> <p>b) Siempre que el Consejo de Administración lo considere conveniente para los intereses sociales, en el caso de las Juntas Generales Extraordinarias.</p> <p>c) En todo caso, cuando lo soliciten, por conducto notarial, accionistas que sean titulares de, al menos, un cinco por ciento del capital social desembolsado, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta cuya convocatoria solicitan. En este caso, la Junta deberá ser convocada para celebrarse dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se hubiese requerido notarialmente a los Administradores para convocarla, debiendo éstos incluir en el orden del día necesariamente los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.</p> <p>Si la Junta General Ordinaria no fuere convocada dentro del plazo legal, o si habiendo solicitado la convocatoria de la Junta General Extraordinaria accionistas titulares de un 5% del capital no hubiese sido efectuada, podrá serlo, a petición de cualquier accionista, en el primer caso, y de los solicitantes, en el segundo, por el Juez</p>	<p>Sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Sociedades Anónimas sobre la Junta Universal y la convocatoria judicial, corresponde al Consejo de Administración la convocatoria de la Junta General de Accionistas. Dicha convocatoria se realizará:</p> <p>a) En fecha tal que permita su celebración en los primeros seis meses del ejercicio, en el caso de la Junta General Ordinaria.</p> <p>b) Siempre que el Consejo de Administración lo considere conveniente para los intereses sociales, en el caso de las Juntas Generales Extraordinarias.</p> <p>c) En todo caso, cuando lo soliciten, por conducto notarial, accionistas que sean titulares de, al menos, un cinco por ciento del capital social desembolsado, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta cuya convocatoria solicitan. En este caso, la Junta deberá ser convocada para celebrarse dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se hubiese requerido notarialmente a los Administradores para convocarla, debiendo éstos incluir en el orden del día necesariamente los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.</p> <p>Si la Junta General Ordinaria no fuere convocada dentro del plazo legal, o si habiendo solicitado la convocatoria de la Junta General Extraordinaria accionistas titulares de un 5% del capital no hubiese sido efectuada, podrá serlo, a petición de cualquier accionista, en el primer caso, y de los solicitantes, en el segundo, por el Juez</p>

de Primera Instancia del domicilio social quien, además, designará la persona que habrá de presidirla.	de Primera Instancia del domicilio social quien, además, designará la persona que habrá de presidirla.
<b>Artículo 5. Anuncio de convocatoria</b>	<b>Artículo 5. Anuncio de convocatoria</b>
<p>1. La convocatoria de la Junta General de Accionistas se realizará mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia de Madrid por lo menos un mes antes de la fecha fijada para la celebración de la Junta, excluyéndose del cómputo el día señalado para la celebración de la Junta en primera convocatoria. El anuncio se remitirá como Hecho Relevante a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y se incluirá en la página Web de la Sociedad.</p> <p>2. El anuncio de convocatoria contendrá:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Lugar, fecha y hora de la reunión en primera y, en su caso, segunda convocatoria, debiendo mediar entre la primera y la segunda reunión, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas.</li> <li>b) El orden del día de la Junta, redactado con claridad y precisión, que comprenderá los asuntos que han de tratarse en la reunión.</li> <li>c) Los requisitos exigidos para poder asistir a la Junta y los medios de acreditarlos ante la Sociedad.</li> <li>d) El derecho de los accionistas de hacerse representar en la Junta por otra persona, aunque ésta no sea accionista, y los requisitos y procedimientos para ejercer este derecho.</li> <li>e) El derecho de información que</li> </ul>	<p>1. La convocatoria de la Junta General de Accionistas se realizará mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, <u>y</u> en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia de Madrid, por lo menos un mes antes de la fecha fijada para la celebración de la Junta, excluyéndose del cómputo el día señalado para la celebración de la Junta en primera convocatoria. El anuncio se remitirá como Hecho Relevante a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y se incluirá en la página Web de la Sociedad.</p> <p>2. El anuncio de convocatoria contendrá <u>las menciones exigidas por la Ley y, en particular, las siguientes:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Lugar, fecha y hora de la reunión en primera y, en su caso, segunda convocatoria, debiendo mediar entre la primera y la segunda reunión, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas.</li> <li>b) El orden del día de la Junta, redactado con claridad y precisión, que comprenderá los asuntos que han de tratarse en la reunión.</li> <li>c) Los requisitos exigidos para poder asistir a la Junta y los medios de acreditarlos ante la Sociedad.</li> <li>d) El derecho de los accionistas de hacerse representar en la Junta por otra persona, aunque ésta no sea accionista, y los requisitos y procedimientos para ejercer este</li> </ul>

<p>asiste a los accionistas y la forma de ejercerlo.</p> <p>f) Los medios de comunicación a distancia que, de conformidad con la Ley, los Estatutos, y el presente Reglamento pueden utilizar los accionistas para hacer efectivos sus derechos de representación y eventual revocación, agrupación, y voto, así como los requisitos, plazos y procedimientos establecidos para su utilización.</p> <p>3. Los accionistas que representen, al menos, el cinco (5) por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General de Accionistas incluyendo uno o más puntos en el Orden del Día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince (15) días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta.</p> <p>4. El Consejo de Administración podrá requerir la presencia de un Notario para que asista a la celebración de la Junta y levante acta de la reunión. Deberá hacerlo cuando concurren las circunstancias previstas en la Ley.</p> <p>5. Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio de la inclusión en el anuncio de contenidos adicionales o de la realización de la convocatoria con mayor antelación en los supuestos especiales en que así venga exigido por la Ley.</p>	<p>derecho.</p> <p>e) El derecho de información que asiste a los accionistas y la forma de ejercerlo.</p> <p>f) Los medios de comunicación a distancia que, de conformidad con la Ley, los Estatutos, y el presente Reglamento pueden utilizar los accionistas para hacer efectivos sus derechos de <u>información</u>, representación y eventual revocación, agrupación, y voto, así como los requisitos, plazos y procedimientos establecidos para su utilización.</p> <p>3. Los accionistas que representen, al menos, el cinco (5) por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General de Accionistas incluyendo uno o más puntos en el Orden del Día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince (15) días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta.</p> <p><del>4. El Consejo de Administración podrá requerir la presencia de un Notario para que asista a la celebración de la Junta y levante acta de la reunión. Deberá hacerlo cuando concurren las circunstancias previstas en la Ley.</del></p> <p><del>5.</del> <u>4.</u> Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio de la inclusión en el anuncio de contenidos adicionales o de la realización de la convocatoria con mayor antelación en los supuestos especiales en</p>
--	---

	que así venga exigido por la Ley.
<b>Capítulo II Preparación de la Junta General</b>	<b>Capítulo II Preparación de la Junta General</b>
<b>Artículo 6. Información disponible desde la fecha de la convocatoria</b>	<b>Artículo 6. Información disponible desde la fecha de la convocatoria</b>
<p>Desde la fecha de publicación de la convocatoria de Junta General, la Sociedad publicará a través de su página Web aquella información que se estime conveniente para facilitar la asistencia de los accionistas a la Junta y su participación en ella, incluyendo, a título de ejemplo, la siguiente:</p> <p>a) El texto íntegro de la convocatoria.</p> <p>b) El texto de todas las propuestas de acuerdos formuladas por el Consejo de Administración en relación con los puntos comprendidos en el orden del día.</p> <p>c) Los documentos o informaciones que, de acuerdo con la Ley, deban ponerse a disposición de los accionistas sobre los asuntos comprendidos en el orden del día desde la fecha de la convocatoria.</p> <p>d) Los medios de comunicación a distancia que, de conformidad con la Ley y los Estatutos, pueden utilizar los accionistas para hacer efectivo sus derechos de representación, voto, y en su caso, asistencia, así como los requisitos, plazos y procedimientos establecidos para su utilización.</p>	<p>Desde la fecha de publicación de la convocatoria de Junta General, la Sociedad publicará a través de su página Web aquella información que se estime conveniente para facilitar la asistencia de los accionistas a la Junta y su participación en ella, incluyendo, a título de ejemplo, la siguiente:</p> <p>a) El texto íntegro de la convocatoria.</p> <p>b) El texto de todas las propuestas de acuerdos formuladas por el Consejo de Administración en relación con los puntos comprendidos en el orden del día.</p> <p>c) Los documentos o informaciones que, de acuerdo con la Ley, deban ponerse a disposición de los accionistas sobre los asuntos comprendidos en el orden del día desde la fecha de la convocatoria.</p> <p>d) Los medios de comunicación a distancia que, de conformidad con la Ley y los Estatutos, pueden utilizar los accionistas para hacer efectivo sus derechos de representación, voto, y en su caso, asistencia, así como los requisitos, plazos y procedimientos establecidos para su utilización.</p>
<b>Artículo 7. Derecho de información previo a la celebración de la Junta General</b>	<b>Artículo 7. Derecho de información previo a la celebración de la Junta General</b>
<p>1. Desde la convocatoria y hasta el séptimo día anterior, inclusive, al de la celebración de la Junta General de que se trate, los accionistas podrán solicitar por escrito los informes o aclaraciones</p>	<p>1. Desde la convocatoria y hasta el séptimo día anterior, inclusive, al de la celebración de la Junta General de que se trate, los accionistas podrán solicitar por escrito <del>los</del> <del>informes</del> <a href="#">las</a></p>

<p>o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes acerca de los puntos comprendidos en el orden del día. Además, con la misma antelación y forma, los accionistas podrán solicitar los informes o aclaraciones o formular por escrito preguntas acerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, desde la celebración de la Junta inmediatamente anterior.</p> <p>2. Las solicitudes de información podrán realizarse mediante la entrega de la petición en el domicilio social, o mediante su envío a la Sociedad por correspondencia postal u otros medios de comunicación electrónica a distancia dirigidos a la dirección que especifique el correspondiente anuncio de convocatoria o, en defecto de dicha especificación, a la atención de la persona encargada de las relaciones institucionales. Serán admitidos como tales aquellas peticiones en las que el documento electrónico en cuya virtud se solicita la información incorpore la firma electrónica reconocida empleada por el solicitante, u otros mecanismos que, mediante acuerdo adoptado al efecto con carácter previo, considere el Consejo de Administración que reúnen adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista que ejercita su derecho de información.</p> <p>3. La Sociedad, en virtud del Contrato de Gestión con la Sociedad Gestora, podrá instruir a ésta para que atienda las solicitudes de información y realice las comprobaciones a que hacen referencia los apartados 1 y 2 anteriores.</p> <p>4. Cualquiera que sea el medio que se emplee para la emisión de las solicitudes de información, la petición</p>	<p><u>informaciones</u> o aclaraciones o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes acerca de los puntos comprendidos en el orden del día. Además, con la misma antelación y forma, los accionistas podrán solicitar <del>los — informes</del> <u>las informaciones</u> o aclaraciones o formular por escrito preguntas acerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, desde la celebración de la Junta inmediatamente anterior.</p> <p>2. Las solicitudes de información podrán realizarse mediante la entrega de la petición en el domicilio social, o mediante su envío a la Sociedad por correspondencia postal u otros medios de comunicación electrónica a distancia dirigidos a la dirección que especifique el correspondiente anuncio de convocatoria o, en defecto de dicha especificación, a la atención de la persona encargada de las relaciones institucionales. Serán admitidos como tales aquellas peticiones en las que el documento electrónico en cuya virtud se solicita la información incorpore la firma electrónica reconocida empleada por el solicitante, u otros mecanismos que, mediante acuerdo adoptado al efecto con carácter previo, considere el Consejo de Administración que reúnen adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista que ejercita su derecho de información.</p> <p>3. La Sociedad, en virtud del Contrato de Gestión con la Sociedad Gestora, podrá instruir a ésta para que atienda las solicitudes de información y realice las comprobaciones a que hacen referencia los apartados 1 y 2 anteriores.</p> <p>4. Cualquiera que sea el medio que se</p>
---	---

<p>del accionista deberá incluir su nombre y apellidos, acreditando las acciones de las que es titular, con objeto de que esta información sea cotejada con la relación de accionistas y el número de acciones a su nombre facilitada por la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (Sociedad de Sistemas o Iberclear), para la Junta General de que se trate. Corresponderá al accionista la prueba del envío de la solicitud a la Sociedad en forma y plazo. La página Web de la Sociedad detallará las explicaciones pertinentes para el ejercicio del derecho de información del accionista, en los términos previstos en la normativa aplicable.</p> <p>5. Las peticiones de información reguladas en este artículo se contestarán, una vez comprobada la identidad y condición de accionista del solicitante, antes de la Junta General de Accionistas, a través del mismo medio en que se formularon, a menos que el accionista señale al efecto otro distinto de entre los declarados idóneos de acuerdo con lo previsto en este artículo.</p> <p>6. Los Administradores, o la Sociedad Gestora, en su caso, podrán denegar la información solicitada cuando, a juicio del Presidente, la publicidad de dicha información perjudique los intereses sociales. Esta última excepción no procederá cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital.</p> <p>7. El Consejo de Administración podrá facultar a cualquiera de sus miembros, a su Secretario y/o Vicesecretario, a la persona encargada de las relaciones institucionales y al responsable del</p>	<p>emplee para la emisión de las solicitudes de información, la petición del accionista deberá incluir su nombre y apellidos, acreditando las acciones de las que es titular, con objeto de que esta información sea cotejada con la relación de accionistas y el número de acciones a su nombre facilitada por la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (Sociedad de Sistemas o Iberclear), para la Junta General de que se trate. Corresponderá al accionista la prueba del envío de la solicitud a la Sociedad en forma y plazo. La página Web de la Sociedad detallará las explicaciones pertinentes para el ejercicio del derecho de información del accionista, en los términos previstos en la normativa aplicable.</p> <p>5. Las peticiones de información reguladas en este artículo se contestarán, una vez comprobada la identidad y condición de accionista del solicitante, antes de la Junta General de Accionistas, a través del mismo medio en que se formularon, a menos que el accionista señale al efecto otro distinto de entre los declarados idóneos de acuerdo con lo previsto en este artículo.</p> <p>6. Los Administradores, o la Sociedad Gestora, en su caso, podrán denegar la información solicitada cuando, a juicio del Presidente, la publicidad de dicha información perjudique los intereses sociales. Esta última excepción no procederá cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital.</p> <p>7. El Consejo de Administración podrá facultar a cualquiera de sus miembros, a su Secretario y/o Vicesecretario, a la</p>
--	---

<p>Departamento o Departamentos a los que la información solicitada se refiera para que, en nombre y representación del Consejo, responda a las solicitudes de información formuladas por los accionistas.</p> <p>8. Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio del derecho de los accionistas de obtener los documentos de forma impresa y de solicitar su envío gratuito cuando así lo establezca la Ley.</p>	<p><u>Sociedad Gestora, a la</u> persona encargada de las relaciones institucionales y al responsable del Departamento o Departamentos a los que la información solicitada se refiera para que, en nombre y representación del Consejo, responda a las solicitudes de información formuladas por los accionistas.</p> <p>8. Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio del derecho de los accionistas de obtener los documentos de forma impresa y de solicitar su envío gratuito cuando así lo establezca la Ley.</p>
<p><b>Artículo 8. Delegaciones</b></p>	<p><b>Artículo 8. Delegaciones</b></p>
<p>1. Los accionistas con derecho de asistencia podrán delegar su representación en otra persona, aunque no sea accionista de la Sociedad, cumpliendo los requisitos y formalidades exigidos por la Ley y los Estatutos Sociales.</p> <p>No será válida ni eficaz la representación conferida a quien no pueda ostentarla con arreglo a la Ley.</p> <p>2. Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 108 de la Ley de Sociedades Anónimas, la representación, que será especial para cada Junta, deberá conferirse por escrito. Cuando se confiera por medios de comunicación a distancia, sólo se reputará válida la que se efectúe:</p> <p>a) Mediante correspondencia postal, remitiendo a la Sociedad la tarjeta de asistencia expedida por la entidad o entidades encargadas de la llevanza del registro de anotaciones en cuenta debidamente firmada y cumplimentada por el</p>	<p>1. Los accionistas con derecho de asistencia podrán delegar su representación en otra persona, aunque no sea accionista de la Sociedad, cumpliendo los requisitos y formalidades exigidos por la Ley y los Estatutos Sociales.</p> <p>No será válida ni eficaz la representación conferida a quien no pueda ostentarla con arreglo a la Ley.</p> <p>2. Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 108 de la Ley de Sociedades Anónimas, la representación, que será especial para cada Junta, deberá conferirse por escrito. Cuando se confiera por medios de comunicación a distancia, sólo se reputará válida la que se efectúe:</p> <p>a) Mediante correspondencia postal, remitiendo a la Sociedad la tarjeta de asistencia expedida por la entidad o entidades encargadas de la llevanza del registro de anotaciones en cuenta debidamente firmada y cumplimentada por el</p>

<p>accionista u otro medio escrito que, a juicio del Consejo de Administración en acuerdo previo adoptado al efecto, permita verificar debidamente la identidad del accionista que confiere su representación y la del delegado que designa.</p> <p>b) A través de medios de comunicación electrónica a distancia que garanticen debidamente la representación atribuida y la identidad del representado. Será admitida la representación otorgada por estos medios cuando el documento electrónico en cuya virtud se confiere incorpore la firma electrónica reconocida empleada por el representado u otra clase de firma que, mediante acuerdo adoptado al efecto con carácter previo, considere el Consejo de Administración que reúne adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista que confiere su representación.</p> <p>Para su validez, la representación conferida por cualquiera de los citados medios de comunicación a distancia citados en este apartado 2 habrá de recibirse por la Sociedad antes de las veinticuatro horas del día anterior al previsto para la celebración de la Junta en primera convocatoria. El Consejo de Administración podrá establecer un plazo inferior de conformidad con lo previsto en los Estatutos.</p> <p>3. El Presidente y el Secretario de la Junta General gozarán de las más amplias facultades, en cuanto en Derecho sea posible, para resolver las dudas, aclaraciones o reclamaciones suscitadas</p>	<p>accionista u otro medio escrito que, a juicio del Consejo de Administración en acuerdo previo adoptado al efecto, permita verificar debidamente la identidad del accionista que confiere su representación y la del delegado que designa.</p> <p>b) A través de medios de comunicación electrónica a distancia que garanticen debidamente la representación atribuida y la identidad del representado. Será admitida la representación otorgada por estos medios cuando el documento electrónico en cuya virtud se confiere incorpore la firma electrónica reconocida empleada por el representado u otra clase de firma que, mediante acuerdo adoptado al efecto con carácter previo, considere el Consejo de Administración que reúne adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista que confiere su representación.</p> <p>Para su validez, la representación conferida por cualquiera de los citados medios de comunicación a distancia citados en este apartado 2 habrá de recibirse por la Sociedad antes de las veinticuatro horas del día anterior al previsto para la celebración de la Junta en primera convocatoria. El Consejo de Administración podrá establecer un plazo inferior de conformidad con lo previsto en los Estatutos.</p> <p>3. El Presidente y el Secretario de la Junta General gozarán de las más amplias facultades, en cuanto en Derecho sea posible, para resolver las dudas, aclaraciones o reclamaciones suscitadas</p>
---	---

<p>en relación con la lista de asistentes y con las delegaciones o representaciones y, en consecuencia, admitir o no la validez del documento o medio acreditativo de la representación.</p> <p>4. En el supuesto de solicitud pública de la representación, se estará a lo dispuesto en el artículo 107 de la vigente Ley de Sociedades Anónimas y, en su caso, en el artículo 114 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores. En particular, el documento, en soporte papel o electrónico, en el que conste el poder deberá contener o llevar anejo el orden del día, así como la solicitud de instrucciones para el ejercicio del derecho de voto y la indicación del sentido en que votará el representante en caso de que no se impartan instrucciones precisas.</p> <p>5. Las personas físicas accionistas que no se hallen en pleno goce de sus derechos civiles y las personas jurídicas accionistas podrán ser representadas por quienes ejerzan su representación legal, debidamente acreditada. Tanto en estos casos como en el supuesto de que el accionista delegue su derecho de asistencia, no se podrá tener en la Junta más que un representante.</p> <p>6. La representación es siempre revocable. La asistencia del accionista a la Junta supone la revocación de cualquier delegación, cualquiera que sea la fecha de ésta. Asimismo, las delegaciones conferidas con posterioridad a la emisión del voto a distancia se tendrán por no efectuadas.</p>	<p>en relación con la lista de asistentes y con las delegaciones o representaciones y, en consecuencia, admitir o no la validez del documento o medio acreditativo de la representación.</p> <p>4. En el supuesto de solicitud pública de la representación, se estará a lo dispuesto en el artículo 107 de la vigente Ley de Sociedades Anónimas y, en su caso, en el artículo 114 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores. En particular, el documento, en soporte papel o electrónico, en el que conste el poder deberá contener o llevar anejo el orden del día, así como la solicitud de instrucciones para el ejercicio del derecho de voto y la indicación del sentido en que votará el representante en caso de que no se impartan instrucciones precisas.</p> <p>5. <u>Si la representación hubiera sido válidamente otorgada conforme a la Ley y al presente Reglamento pero no se incluyeran en la misma instrucciones para el ejercicio del voto o se suscitaran dudas sobre el destinatario o el alcance de la representación, se entenderá que: (i) la delegación se efectúa en favor del Presidente del Consejo de Administración, (ii) se refiere a todas las propuestas que forman el orden del día de la Junta General, (iii) se pronuncia por el voto favorable a las mismas y (iv) se extiende, asimismo, a los puntos que puedan suscitarse fuera del orden del día, respecto de los cuales el representante ejercerá el voto en el sentido que entienda más favorable a los intereses del representado.</u></p> <p>6. <u>Salvo indicación del representado, en caso de que el representante se encuentre incurso en una situación de conflicto de interés, se entenderá que el</u></p>
--	--

	<p><u>representado ha designado, además, como representante, solidaria y sucesivamente, al Presidente de la Junta General, y si éste estuviese a su vez en situación de conflicto de interés, al Secretario de la Junta General.</u></p> <p><u>7.</u> <del>5.</del> Las personas físicas accionistas que no se hallen en pleno goce de sus derechos civiles y las personas jurídicas accionistas podrán ser representadas por quienes ejerzan su representación legal, debidamente acreditada. Tanto en estos casos como en el supuesto de que el accionista delegue su derecho de asistencia, no se podrá tener en la Junta más que un representante.</p> <p><u>8.</u> <del>6.</del> La representación es siempre revocable. La asistencia del accionista a la Junta supone la revocación de cualquier delegación, cualquiera que sea la fecha de ésta. Asimismo, las delegaciones conferidas con posterioridad a la emisión del voto a distancia se tendrán por no efectuadas.</p>
<b>TÍTULO III CELEBRACIÓN DE LA JUNTA GENERAL</b>	<b>TÍTULO III CELEBRACIÓN DE LA JUNTA GENERAL</b>
<b>Capítulo I Constitución de la Junta</b>	<b>Capítulo I Constitución de la Junta</b>
<b>Artículo 9. Derecho y deber de asistencia.</b>	<b>Artículo 9. Derecho y deber de asistencia</b>
<p>1. Tendrán derecho de asistencia los titulares de acciones que, con cinco días de antelación como mínimo al señalado para la celebración de la Junta, se hallen inscritos como tales (i) en los respectivos registros de alguna de las entidades participantes en la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores (Sociedad de Sistemas o Iberclear), las cuales facilitarán las correspondientes tarjetas de asistencia que tendrán eficacia legitimadora frente</p>	<p>1. Tendrán derecho de asistencia los titulares de acciones que, con cinco días de antelación como mínimo al señalado para la celebración de la Junta, se hallen inscritos como tales (i) en los respectivos registros de alguna de las entidades participantes en la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores (Sociedad de Sistemas o Iberclear), las cuales facilitarán las correspondientes tarjetas de asistencia que tendrán eficacia legitimadora frente</p>

<p>a la Sociedad y/o (ii) en el Libro Registro de Acciones Nominativas de la sociedad. Por tanto, los accionistas deberán asistir a la Junta provistos de dichas tarjetas de asistencia o del documento que, conforme a Derecho, les acredite como tales.</p> <p>2. Los miembros del Consejo de Administración asistirán a las Juntas Generales salvo causa justificada. La no asistencia de los Administradores no afectarán a la válida constitución de la Junta y no será causa de impugnación de los acuerdos en ella adoptados. Asimismo podrán asistir a la Junta, con voz y sin voto, los representantes de la Sociedad Gestora, los Auditores, Directores, técnicos y demás personas que, a juicio del Consejo de Administración, tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales y cuya intervención en la Junta pueda, si fuera precisa, resultar útil para la Sociedad. El Presidente de la Junta General podrá autorizar la asistencia de la prensa, de analistas financieros o de cualquier otra persona que juzgue conveniente, sin perjuicio de la facultad de la Junta para revocar dicha autorización.</p>	<p>a la Sociedad y/o (ii) en el Libro Registro de Acciones Nominativas de la <del>sociedad</del><u>Sociedad</u>. Por tanto, los accionistas deberán asistir a la Junta provistos de dichas tarjetas de asistencia o del documento que, conforme a Derecho, les acredite como tales.</p> <p>2. Los miembros del Consejo de Administración asistirán a las Juntas Generales salvo causa justificada. La no asistencia de los <del>Administradores</del><u>Consejeros</u> no <del>afectarán</del><u>afectará</u> a la válida constitución de la Junta y no será causa de impugnación de los acuerdos en ella adoptados. Asimismo podrán asistir a la Junta, con voz y sin voto, los representantes de la Sociedad Gestora, los Auditores, Directores, técnicos y demás personas que, a juicio del Consejo de Administración, tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales y cuya intervención en la Junta pueda, si fuera precisa, resultar útil para la Sociedad. El Presidente de la Junta General podrá autorizar la asistencia de la prensa, de analistas financieros o de cualquier otra persona que juzgue conveniente, sin perjuicio de la facultad de la Junta para revocar dicha autorización.</p>
<p><b>Artículo 10. Mesa de la Junta General</b></p>	<p><b>Artículo 10. Mesa de la Junta General</b></p>
<p>1. La Mesa de la Junta General estará compuesta por el Consejo de Administración.</p> <p>2. La Junta General será presidida por el Presidente del Consejo de Administración o, en su defecto, por el Vicepresidente o, en ausencia de ambos, por el accionista o el representante del accionista que elijan en cada caso los accionistas asistentes a</p>	<p>1. La Mesa de la Junta General estará compuesta <u>por el Presidente y el Secretario de la Junta General y</u> por el Consejo de Administración.</p> <p>2. La Junta General será presidida por el Presidente del Consejo de Administración o, en su defecto, por el Vicepresidente o, en ausencia de ambos, por el accionista o el representante del accionista que elijan</p>

<p>la reunión. En caso de convocatoria judicial, será el Juez el que determine a quien corresponde la Presidencia.</p> <p>Adicionalmente, el Presidente podrá hacerse asistir, si lo desea, por cualquier experto que tenga por conveniente.</p> <p>3. El Presidente de la Junta, como responsable de la dirección de la reunión, tendrá en general las más amplias facultades que resulten necesarias para el mejor desarrollo de la Junta General, y entre ellas las siguientes:</p> <p>a) Abrir y cerrar la sesión.</p> <p>b) Verificar la válida constitución de la Junta y, en su caso, declararla constituida.</p> <p>c) Dar cuenta, en su caso, del requerimiento efectuado por el Consejo de Administración, solicitado la presencia de un Notario para que levante Acta de la Junta.</p> <p>d) Resolver, junto con el Secretario de la Junta, las dudas, aclaraciones o reclamaciones suscitadas en relación con la lista de asistentes y con las delegaciones o representaciones.</p> <p>e) Dirigir las intervenciones de forma que se efectúen las deliberaciones conforme al Orden del Día.</p> <p>f) Dirigir las deliberaciones concediendo el uso de la palabra a los accionistas que lo soliciten, retirándola o no concediéndola cuando considere que un asunto está suficientemente debatido, no está en el Orden del Día o dificulta</p>	<p>en cada caso los accionistas asistentes a la reunión. En caso de convocatoria judicial, será el Juez el que determine a quien corresponde la Presidencia.</p> <p>Adicionalmente, el Presidente podrá hacerse asistir, si lo desea, por cualquier experto que tenga por conveniente.</p> <p>3. El Presidente de la Junta, como responsable de la dirección de la reunión, tendrá en general las más amplias facultades que resulten necesarias para el mejor desarrollo de la Junta General, y entre ellas las siguientes:</p> <p>a) Abrir y cerrar la sesión.</p> <p>b) Verificar la válida constitución de la Junta y, en su caso, declararla constituida.</p> <p>c) Dar cuenta, en su caso, del requerimiento efectuado por el Consejo de Administración, <del>solicitado</del><u>solicitando</u> la presencia de un Notario para que levante Acta de la Junta.</p> <p>d) Resolver, junto con el Secretario de la Junta, las dudas, aclaraciones o reclamaciones suscitadas en relación con la lista de asistentes y con las delegaciones o representaciones.</p> <p>e) Dirigir las intervenciones de forma que se efectúen las deliberaciones conforme al Orden del Día.</p> <p>f) Dirigir las deliberaciones concediendo el uso de la palabra a los accionistas que lo soliciten, retirándola o no concediéndola cuando considere que un asunto está suficientemente debatido, no</p>
--	--

<p>el desarrollo de la reunión.</p> <p>g) Señalar el momento de efectuar las votaciones.</p> <p>h) Organizar las votaciones y efectuar, asistido por el Secretario, el cómputo de las votaciones.</p> <p>i) Proclamar el resultado de las votaciones.</p> <p>j) Suspender temporalmente la Junta.</p> <p>k) Proceder a la clausura de la sesión.</p> <p>l) Resolver las dudas o divergencias que, con ocasión de la celebración de la Junta se planteen en la aplicación o interpretación del presente Reglamento, sin perjuicio de su posterior consideración por el Consejo de Administración, que propondrá a la Junta General, en su caso, las modificaciones que estime pertinentes en el texto del presente Reglamento, que deberán, en su caso, ser aprobadas por la propia Junta.</p> <p>m) En general, ejercitar todas las facultades que sean necesarias para la mejor ordenación del desarrollo de la reunión, incluyendo la interpretación de lo previsto en este Reglamento.</p> <p>4. Actuará como Secretario de la Junta General, el Secretario, en su defecto, el Vicesecretario del Consejo de Administración y, en defecto de éste, el accionista o el representante del accionista que elijan en cada caso los accionistas asistentes a la reunión.</p> <p>5. Si por cualquier causa durante la celebración de la Junta General el Presidente o el Secretario hubieran de</p>	<p>está en el Orden del Día o dificulta el desarrollo de la reunión.</p> <p><u>g) Aceptar o rechazar nuevas propuestas en relación con los asuntos comprendidos en el Orden del Día.</u></p> <p><u>h) <del>g)</del></u> Señalar el momento de efectuar las votaciones.</p> <p><u>i) <del>h)</del></u> Organizar las votaciones y efectuar, asistido por el Secretario, el cómputo de las votaciones.</p> <p><u>j) <del>i)</del></u> Proclamar el resultado de las votaciones.</p> <p><u>k) <del>j)</del></u> Suspender temporalmente la Junta.</p> <p><u>l) <del>k)</del></u> Proceder a la clausura de la sesión.</p> <p><u>m) <del>l)</del></u> Resolver las dudas o divergencias que, con ocasión de la celebración de la Junta se planteen en la aplicación o interpretación del presente Reglamento, sin perjuicio de su posterior consideración por el Consejo de Administración, que propondrá a la Junta General, en su caso, las modificaciones que estime pertinentes en el texto del presente Reglamento, que deberán, en su caso, ser aprobadas por la propia Junta.</p> <p><u>n) <del>m)</del></u> En general, ejercitar todas las facultades que sean necesarias para la mejor ordenación del desarrollo de la reunión, incluyendo la interpretación de lo previsto en este Reglamento.</p> <p>4. Actuará como Secretario de la Junta General, el Secretario, en su defecto, el Vicesecretario del Consejo de</p>
--	---

<p>ausentarse de la reunión, la sustitución en el ejercicio de sus funciones procederá conforme a lo previsto en los apartados 2 y 4 anteriores.</p>	<p>Administración y, en defecto de éste, el accionista o el representante del accionista que elijan en cada caso los accionistas asistentes a la reunión.</p> <p>5. Si por cualquier causa durante la celebración de la Junta General el Presidente o el Secretario hubieran de ausentarse de la reunión, la sustitución en el ejercicio de sus funciones procederá conforme a lo previsto en los apartados 2 y 4 anteriores.</p>
<p><b>Artículo 11. Constitución de la Junta General de Accionistas</b></p>	<p><b>Artículo 11. Constitución de la Junta General de Accionistas</b></p>
<p>1. En el lugar señalado en la convocatoria de la localidad en que la Sociedad tenga su domicilio, y en el día previstos, ya en primera o en segunda convocatoria, para la celebración de la Junta General, y desde una hora antes de la anunciada para el comienzo de la reunión, salvo que otra cosa se especifique en el anuncio de convocatoria, podrán los accionistas, o quienes válidamente les representen, presentar al personal encargado del registro de tarjetas de asistencia y delegaciones los documentos acreditativos de su derecho de asistencia y, en su caso, representación legal, así como los que contengan las delegaciones.</p> <p>El derecho de asistencia se acreditará mediante la tarjeta de asistencia expedida por la entidad encargada del registro contable de las acciones de la Sociedad, en la que conste la inscripción a nombre del accionista con cinco días de antelación a la fecha de la celebración de la Junta.</p> <p>2. Los accionistas o, en su caso, representantes de éstos que accedan al lugar de celebración de la Junta General después de la hora fijada para</p>	<p>1. En el lugar señalado en la convocatoria de la localidad en que la Sociedad tenga su domicilio, y en el día previstos, ya en primera o en segunda convocatoria, para la celebración de la Junta General, y desde una hora antes de la anunciada para el comienzo de la reunión, salvo que otra cosa se especifique en el anuncio de convocatoria, podrán los accionistas, o quienes válidamente les representen, presentar al personal encargado del registro de tarjetas de asistencia y delegaciones los documentos acreditativos de su derecho de asistencia y, en su caso, representación legal, así como los que contengan las delegaciones.</p> <p>El derecho de asistencia se acreditará mediante la tarjeta de asistencia expedida por la entidad encargada del registro contable de las acciones de la Sociedad, en la que conste la inscripción a nombre del accionista con cinco días de antelación a la fecha de la celebración de la Junta.</p> <p>2. <u><a href="#">El Consejo de Administración podrá requerir la presencia de un Notario para que asista a la celebración de la Junta y levante acta de la reunión. Deberá</a></u></p>

<p>el inicio de la reunión, podrán asistir a ésta, en la misma sala de celebración o, si se estima oportuno por la Sociedad para evitar confusiones durante la Junta, en una sala contigua desde donde puedan seguirla, pero ni los referidos accionistas y representantes ni sus representados serán incluidos en la lista de asistentes.</p> <p>3. La formación de la lista de asistentes, presentes o representados, podrá realizarse utilizando para ello cualquier procedimiento, manual, mecánico o electrónico, expresándose el carácter o representación de cada uno y el número de acciones propias o ajenas que concurren y los votos que les son computables, que se totalizarán.</p> <p>La lista de asistentes, que incluirá como accionistas presentes a aquellos que hayan ejercitado el voto a distancia conforme a lo previsto en los Estatutos y en este Reglamento, podrá elaborarse manualmente, incorporarse a un soporte informático o formarse mediante fichero del computo de las correspondientes tarjetas al tiempo de iniciarse la Junta. En los casos en que la lista se incorpore a un soporte informático o se forme mediante fichero, se extenderá en la cubierta precintada del fichero o soporte la oportuna diligencia de identificación firmada por el Secretario, con el Visto Bueno del Presidente.</p> <p>4. Finalizado el proceso de registro de tarjetas de asistencia y delegaciones y habiéndose constatado la existencia de quórum suficiente, se constituirá la Mesa de la Junta General y se formará la lista de asistentes, dando comienzo la Junta General en el lugar, día y hora fijados para su celebración, sea en primera o en segunda convocatoria.</p>	<p><u>hacerlo cuando concurren las circunstancias previstas en la Ley.</u></p> <p><del>3.</del> <del>2.</del>—Los accionistas o, en su caso, representantes de éstos que accedan al lugar de celebración de la Junta General después de la hora fijada para el inicio de la reunión, podrán asistir a ésta, en la misma sala de celebración o, si se estima oportuno por la Sociedad para evitar confusiones durante la Junta, en una sala contigua desde donde puedan seguirla, pero ni los referidos accionistas y representantes ni sus representados serán incluidos en la lista de asistentes.</p> <p><del>4.</del> <del>3.</del>—La formación de la lista de asistentes, presentes o representados, podrá realizarse utilizando para ello cualquier procedimiento, manual, mecánico o electrónico, expresándose el carácter o representación de cada uno y el número de acciones propias o ajenas que concurren y los votos que les son computables, que se totalizarán.</p> <p>La lista de asistentes, que incluirá como accionistas presentes a aquellos que hayan ejercitado el voto a distancia conforme a lo previsto en los Estatutos y en este Reglamento, podrá elaborarse manualmente, incorporarse a un soporte informático o formarse mediante fichero del computo de las correspondientes tarjetas al tiempo de iniciarse la Junta. En los casos en que la lista se incorpore a un soporte informático o se forme mediante fichero, se extenderá en la cubierta precintada del fichero o soporte la oportuna diligencia de identificación firmada por el Secretario, con el Visto Bueno del Presidente.</p> <p><del>5.</del> <del>4.</del>—Finalizado el proceso de registro de tarjetas de asistencia y delegaciones y</p>
---	---

<p>5. El Presidente o, por su delegación, el Secretario informará sobre los datos globales que resulten de la lista de asistentes, detallando el número de accionistas con derecho de voto presentes y representados que concurren a la reunión, el número de acciones correspondientes a unos y otros y el porcentaje de capital que representan.</p> <p>Comunicados públicamente estos datos por el Presidente o el Secretario, la Presidencia declarará seguidamente si están o no cumplidos los requisitos exigidos para la constitución válida de la Junta. El Notario, o el Secretario, en caso de no asistir aquel, preguntará a la Asamblea si existen reservas o protestas a las manifestaciones del Presidente relativas al número de accionistas concurrentes y al capital presente. Las dudas o reclamaciones expresadas al Notario, y en su defecto, al Secretario, que surjan sobre estos puntos, se reflejarán en el Acta y serán resueltas por la Presidencia, que podrá valerse de dos escrutadores designados por el Consejo con carácter previo a la Junta, que podrán no ser accionistas.</p> <p>6. Acto seguido, si a ello hubiere lugar, la Presidencia declarará válidamente constituida la Junta. Las Juntas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, quedarán válidamente constituidas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Con carácter general, en primera convocatoria, cuando los accionistas presentes o representados posean, al menos, el veinticinco por ciento del capital suscrito con derecho de voto. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta</li> </ul>	<p>habiéndose constatado la existencia de quórum suficiente, se constituirá la Mesa de la Junta General y se formará la lista de asistentes, dando comienzo la Junta General en el lugar, día y hora fijados para su celebración, sea en primera o en segunda convocatoria.</p> <p><del>6.</del> <del>5.</del>-El Presidente o, por su delegación, el Secretario informará sobre los datos globales que resulten de la lista de asistentes, detallando el número de accionistas con derecho de voto presentes y representados que concurren a la reunión, el número de acciones correspondientes a unos y otros y el porcentaje de capital que representan.</p> <p>Comunicados públicamente estos datos por el Presidente o el Secretario, la Presidencia declarará seguidamente si están o no cumplidos los requisitos exigidos para la constitución válida de la Junta. El Notario, o el Secretario, en caso de no asistir <del>aquel</del><del>aquél</del>, preguntará a la Asamblea si existen reservas o protestas a las manifestaciones del Presidente relativas al número de accionistas concurrentes y al capital presente. Las dudas o reclamaciones expresadas al Notario, y en su defecto, al Secretario, que surjan sobre estos puntos, se reflejarán en el Acta y serán resueltas por la Presidencia, que podrá valerse de dos escrutadores designados por el Consejo con carácter previo a la Junta, que podrán no ser accionistas.</p> <p><del>7.</del> <del>6.</del>-Acto seguido, si a ello hubiere lugar, la Presidencia declarará válidamente constituida la Junta. Las Juntas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, quedarán válidamente constituidas:</p>
--	--

<p>cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.</p> <p>– Para que la Junta pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, el aumento o la reducción del capital, la transformación, fusión o escisión de la Sociedad y, en general, cualquier modificación de los Estatutos sociales, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento de dicho capital.</p> <p>7. Si por cualquier razón fuera necesario celebrar la reunión en salas separadas se dispondrán los medios audiovisuales que permitan la interactividad e intercomunicación entre ellas en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto.</p>	<p><u>a)</u> Con carácter general, en primera convocatoria, cuando los accionistas presentes o representados posean, al menos, el veinticinco por ciento del capital suscrito con derecho de voto. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.</p> <p><u>b)</u> Para que la Junta pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, el aumento o la reducción del capital, la transformación, fusión o escisión de la Sociedad y, en general, cualquier modificación de los Estatutos sociales, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento de dicho capital.</p> <p><u>8.</u> <del>7.</del>—Si por cualquier razón fuera necesario celebrar la reunión en salas separadas se dispondrán los medios audiovisuales que permitan la interactividad e intercomunicación entre ellas en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto.</p>
<p><b>Capítulo II Informes de la Mesa y presentación</b></p>	<p><b>Capítulo II Informes de la Mesa y presentación</b></p>
<p><b>Artículo 12. Informes de la Mesa y presentación.</b></p>	<p><b>Artículo 12. Informes de la Mesa y presentación.</b></p>
<p>Una vez constituida la mesa y formada la lista de asistentes, el Presidente cederá la palabra al Secretario, quien dará lectura al</p>	<p>Una vez constituida la mesa y formada la lista de asistentes, el Presidente cederá la palabra al Secretario, quien dará lectura al</p>

<p>anuncio de convocatoria, que podrá darse por reproducido si ningún accionista se opone a ello, e informará a la Junta General sobre las distintas publicaciones del pertinente anuncio de convocatoria, incluidas las propuestas de acuerdo del Consejo de Administración.</p> <p>A continuación, proseguirá la exposición, por parte del Presidente y, en su caso, de los miembros del Consejo de Administración o las personas designadas al efecto, de los informes que correspondan.</p> <p>El presidente advertirá a los Sres. asistentes de que pueden comenzar a solicitar la intervención en la Junta durante el transcurso de la exposición, de conformidad con lo previsto en el artículo siguiente.</p> <p>Finalizada la exposición de las personas antes citadas, y sin perjuicio de lo previsto en el párrafo anterior, el Presidente informará que aquellos que lo deseen y no hayan solicitado aún su intervención, deberán hacerlo necesariamente antes de que se abra el turno de intervenciones.</p>	<p>anuncio de convocatoria, que podrá darse por reproducido si ningún accionista se opone a ello, e informará a la Junta General sobre las distintas publicaciones del pertinente anuncio de convocatoria, incluidas las propuestas de acuerdo del Consejo de Administración.</p> <p>A continuación, proseguirá la exposición, por parte del Presidente y, en su caso, de los miembros del Consejo de Administración o las personas designadas al efecto, de los informes que correspondan.</p> <p>El <del>presidente</del><u>Presidente</u> advertirá a los <del>Sres.</del> asistentes de que pueden comenzar a solicitar la intervención en la Junta durante el transcurso de la exposición, de conformidad con lo previsto en el artículo siguiente.</p> <p>Finalizada la exposición de las personas antes citadas, y sin perjuicio de lo previsto en el párrafo anterior, el Presidente informará que aquellos que lo deseen y no hayan solicitado aún su intervención, deberán hacerlo necesariamente antes de que se abra el turno de intervenciones.</p>
<p><b>Capítulo III Turno de intervención de los accionistas</b></p>	<p><b>Capítulo III Turno de intervención de los accionistas</b></p>
<p><b>Artículo 13. Solicitudes de intervención</b></p>	<p><b>Artículo 13. Solicitudes de intervención</b></p>
<p>1. Los accionistas que, en ejercicio de sus derechos, deseen intervenir en la Junta y, en su caso, solicitar informaciones o aclaraciones en relación con los puntos del orden del día o formular propuestas, se identificarán ante el Notario o, en su caso, ante la Mesa, y por indicación de ésta, ante el personal que asista a uno u a otra, expresando su nombre y apellidos, el número de acciones del que son titulares y las acciones que representan. Si pretendiesen solicitar que su intervención conste literalmente</p>	<p>1. Los accionistas que, en ejercicio de sus derechos, deseen intervenir en la Junta y, en su caso, solicitar informaciones o aclaraciones en relación con los puntos del orden del día o formular propuestas, se identificarán ante el Notario o, en su caso, ante la Mesa, y por indicación de ésta, ante el personal que asista a uno u a otra, expresando su nombre y apellidos, el número de acciones del que son titulares y las acciones que representan. Si pretendiesen solicitar que su intervención conste literalmente</p>

<p>en el Acta de la Junta, habrán de entregarla por escrito, en ese momento, al Notario, o a la Mesa con el fin de poder proceder a su cotejo cuando tenga lugar la intervención del accionista.</p> <p>2. Tras ello, y en todo caso antes de la votación sobre los asuntos incluidos en el orden del día, el Presidente abrirá el turno de intervención de los accionistas.</p>	<p>en el Acta de la Junta, habrán de entregarla por escrito, en ese momento, al Notario, o a la Mesa con el fin de poder proceder a su cotejo cuando tenga lugar la intervención del accionista.</p> <p>2. Tras ello, y en todo caso antes de la votación sobre los asuntos incluidos en el orden del día, el Presidente abrirá el turno de intervención de los accionistas.</p>
<p><b>Artículo 14. Intervenciones.</b></p>	<p><b>Artículo 14. Intervenciones.</b></p>
<p>1. Las intervenciones de los accionistas se producirán por el orden en que sean llamados al efecto por la Mesa.</p> <p>2. En ejercicio de sus facultades de ordenación del desarrollo de la Junta, y sin perjuicio de otras actuaciones, el Presidente:</p> <p>(i) podrá determinar, cuando lo considere oportuno, el tiempo inicialmente asignado a cada accionista;</p> <p>(ii) podrá solicitar a los intervinientes que aclaren cuestiones que no hayan sido comprendidas o no hayan quedado suficientemente explicadas durante la intervención;</p> <p>(iii) podrá denegar la concesión del uso de la palabra cuando considere que un determinado asunto está suficientemente debatido, no está incluido en el orden del día o dificulta el desarrollo de la reunión;</p> <p>(iv) podrá llamar al orden a los accionistas intervinientes para que circunscriban su intervención a los asuntos propios de la Junta y se abstengan de realizar</p>	<p>1. Las intervenciones de los accionistas se producirán por el orden en que sean llamados al efecto por la Mesa.</p> <p>2. En ejercicio de sus facultades de ordenación del desarrollo de la Junta, y sin perjuicio de otras actuaciones, el Presidente:</p> <p>(i) podrá determinar, cuando lo considere oportuno, el tiempo inicialmente asignado a cada accionista;</p> <p>(ii) podrá <u>decidir el orden de las respuestas a los accionistas y si las mismas se producen tras cada turno de intervención o de forma conjunta.</u></p> <p><u>(iii)</u> podrá solicitar a los intervinientes que aclaren cuestiones que no hayan sido comprendidas o no hayan quedado suficientemente explicadas durante la intervención;</p> <p><del>(iii)</del> <u>(iv)</u> podrá denegar la concesión del uso de la palabra cuando considere que un determinado asunto está suficientemente debatido, no está incluido en el orden del día o dificulta el</p>

<p>manifestaciones improcedentes o de ejercitar de un modo abusivo u obstruccionista su derecho;</p> <p>(v) podrá anunciar a los intervinientes que está próximo a concluir el tiempo de su intervención para que puedan ajustar su discurso y, cuando hayan consumido el tiempo concedido para su intervención o si persisten en las conductas descritas en el epígrafe (iv) anterior, podrá retirarles el uso de la palabra; y</p> <p>(vi) si considerase que su intervención puede alterar el adecuado orden y normal desarrollo de la reunión, podrá conminarles a que abandonen el local y, en su caso, adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de esta previsión.</p>	<p>desarrollo de la reunión;</p> <p>(<del>iv</del>v) podrá llamar al orden a los accionistas intervinientes para que circunscriban su intervención a los asuntos propios de la Junta y se abstengan de realizar manifestaciones improcedentes o de ejercitar de un modo abusivo u obstruccionista su derecho;</p> <p>(<del>v</del>vi) podrá anunciar a los intervinientes que está próximo a concluir el tiempo de su intervención para que puedan ajustar su discurso y, cuando hayan consumido el tiempo concedido para su intervención o si persisten en las conductas descritas en el epígrafe (iv) anterior, podrá retirarles el uso de la palabra; y</p> <p>(<del>vi</del>vii) si considerase que su intervención puede alterar el adecuado orden y normal desarrollo de la reunión, podrá conminarles a que abandonen el local y, en su caso, adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de esta previsión.</p>
<p><b>Artículo 15. Información</b></p>	<p><b>Artículo 15. Información.</b></p>
<p>1. Durante el turno de intervenciones, todo accionista podrá solicitar verbalmente los informes o aclaraciones que estime precisos acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día. Para ello, deberá haberse identificado previamente conforme a lo previsto en el artículo 13 anterior.</p> <p>2. Los Administradores estarán obligados a proporcionar la información solicitada, salvo que no se encuentre disponible en el propio acto de la Junta. En tal caso, la información se facilitará</p>	<p>1. Durante el turno de intervenciones, todo accionista podrá solicitar verbalmente los <del>informes</del><u>las informaciones</u> o aclaraciones que estime <del>precisos</del><u>precisas</u> acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día. Para ello, deberá haberse identificado previamente conforme a lo previsto en el artículo <del>13</del><u>14</u> anterior.</p> <p>2. Los <del>Administradores</del><u>Consejeros</u> estarán obligados a proporcionar la información solicitada, salvo que no se encuentre disponible en el propio acto</p>

<p>por escrito dentro de los siete días siguientes a la terminación de la Junta, a cuyo efecto el accionista indicará el domicilio o la dirección donde se le deberá hacer llegar la información.</p> <p>3. La información o aclaración solicitada será facilitada por el Presidente o, en su caso y por indicación de éste, por el Presidente del Comité de Auditoría, el Secretario, un Administrador, un representante de la Sociedad Gestora o, si resultare conveniente, cualquier empleado o experto en la materia que estuviere presente, según lo previsto en el artículo 9.2 de este Reglamento.</p> <p>4. Los Administradores podrán denegar la información solicitada cuando (i) a juicio del Presidente, ello perjudique los intereses sociales, salvo el caso de que la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital social o (ii) la petición de información o aclaración no se refiera a asuntos comprendidos en el orden del día.</p>	<p>de la Junta. En tal caso, la información se facilitará por escrito dentro de los siete días siguientes a la terminación de la Junta, a cuyo efecto el accionista indicará el domicilio o la dirección donde se le deberá hacer llegar la información.</p> <p>3. La información o aclaración solicitada será facilitada por el Presidente o, en su caso y por indicación de éste, por el Presidente del Comité de Auditoría y <u>Nombramientos</u>, el Secretario, un <del>Administrador</del> <u>Consejero</u>, un representante de la Sociedad Gestora o, si resultare conveniente, cualquier empleado o experto en la materia que estuviere presente, según lo previsto en el artículo 9.2 de este Reglamento.</p> <p>4. Los <del>Administradores</del> <u>Consejeros</u> podrán denegar la información solicitada cuando (i) a juicio del Presidente, ello perjudique los intereses sociales, salvo el caso de que la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital social o (ii) la petición de información o aclaración no se refiera a asuntos comprendidos en el orden del día.</p>
<p><b>Capítulo IV Votaciones y documentación de los acuerdos</b></p>	<p><b>Capítulo IV Votaciones y documentación de los acuerdos</b></p>
<p><b>Artículo 16. Votación a través de medios de comunicación a distancia.</b></p>	<p><b>Artículo 16. Votación a través de medios de comunicación a distancia.</b></p>
<p>1. Los accionistas con derecho de asistencia podrán emitir su voto de las propuestas relativas a puntos comprendidos en el orden del día de cualquier clase de Junta General a través de los siguientes medios de comunicación a distancia:</p> <p>a) Mediante correspondencia escrita postal, remitiendo a la Sociedad la</p>	<p>1. Los accionistas con derecho de asistencia podrán emitir su voto de las propuestas relativas a puntos comprendidos en el orden del día de cualquier clase de Junta General a través de los siguientes medios de comunicación a distancia:</p> <p>a) Mediante correspondencia escrita postal, remitiendo a la Sociedad la</p>

<p>tarjeta de asistencia y voto obtenida expedida por la entidad o entidades encargadas de la llevanza del registro de anotaciones en cuenta debidamente firmada y cumplimentada, u otro medio escrito que, a juicio del Consejo de Administración en acuerdo previo adoptado al efecto, permita verificar debidamente la identidad del accionista que ejerce su derecho al voto.</p> <p>b) Mediante otros medios de comunicación electrónica a distancia, siempre que el documento electrónico en cuya virtud se ejercita el derecho de voto incorpore una firma electrónica reconocida empleada por el solicitante, u otra clase de firma electrónica considerada idónea por el Consejo de Administración, en acuerdo previo adoptado al efecto, por reunir adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista que ejercita su derecho de voto.</p> <p>2. El voto emitido por los sistemas a que se refiere el apartado anterior no será válido si no se recibe por la Sociedad, al menos, veinticuatro horas antes de la fecha prevista para la celebración de la Junta en primera convocatoria. El Consejo de Administración podrá señalar un plazo inferior para la recepción de votos a distancia.</p> <p>3. Los accionistas que emitan su voto a distancia en los términos indicados en este artículo serán considerados como presentes a los efectos de la constitución de la Junta de que se trate. En consecuencia, las delegaciones emitidas con anterioridad se entenderán</p>	<p>tarjeta de asistencia y voto obtenida expedida por la entidad o entidades encargadas de la llevanza del registro de anotaciones en cuenta debidamente firmada y cumplimentada, u otro medio escrito que, a juicio del Consejo de Administración en acuerdo previo adoptado al efecto, permita verificar debidamente la identidad del accionista que ejerce su derecho al voto.</p> <p>b) Mediante otros medios de comunicación electrónica a distancia, siempre que el documento electrónico en cuya virtud se ejercita el derecho de voto incorpore una firma electrónica reconocida empleada por el solicitante, u otra clase de firma electrónica considerada idónea por el Consejo de Administración, en acuerdo previo adoptado al efecto, por reunir adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista que ejercita su derecho de voto.</p> <p>2. El voto emitido por los sistemas a que se refiere el apartado anterior no será válido si no se recibe por la Sociedad, al menos, veinticuatro horas antes de la fecha prevista para la celebración de la Junta en primera convocatoria. El Consejo de Administración podrá señalar un plazo inferior para la recepción de votos a distancia.</p> <p>3. Los accionistas que emitan su voto a distancia en los términos indicados en este artículo serán considerados como presentes a los efectos de la constitución de la Junta de que se trate. En consecuencia, las delegaciones emitidas con anterioridad se entenderán</p>
--	--

<p>revocadas y las conferidas con posterioridad se tendrán por no efectuadas.</p> <p>4. El voto emitido a distancia a que se refiere el presente artículo sólo podrá dejarse sin efecto:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Por revocación posterior y expresa efectuada por el mismo medio empleado para la emisión, y dentro del plazo establecido para ésta.</li> <li>- Por asistencia a la reunión del accionista que lo hubiera emitido o de un representante de dicho accionista.</li> <li>- Por la venta de las acciones cuya titularidad confiere el derecho al voto, de que tenga conocimiento la Sociedad al menos cinco días antes de la fecha prevista para la celebración de la Junta.</li> </ul> <p>5. El Consejo de Administración queda facultado para desarrollar las previsiones anteriores y establecer las reglas, medios y procedimientos adecuados al estado de la técnica para instrumentar la emisión del voto y la delegación de la representación por medios electrónicos, ajustándose en su caso a las normas legales que desarrollen este sistema y a lo previsto en los Estatutos y en este Reglamento. Dichos medios y procedimientos se publicarán en la página Web de la Sociedad.</p> <p>El Consejo de Administración, para evitar posibles duplicidades, adoptará las medidas precisas para asegurar que quien ha emitido el voto o delegado la representación mediante correspondencia postal o electrónica está debidamente legitimado para ello</p>	<p>revocadas y las conferidas con posterioridad se tendrán por no efectuadas.</p> <p>4. El voto emitido a distancia a que se refiere el presente artículo sólo podrá dejarse sin efecto:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Por revocación posterior y expresa efectuada por el mismo medio empleado para la emisión, y dentro del plazo establecido para ésta.</li> <li>- Por asistencia a la reunión del accionista que lo hubiera emitido o de un representante de dicho accionista.</li> <li>- Por la venta de las acciones cuya titularidad confiere el derecho al voto, de que tenga conocimiento la Sociedad al menos cinco días antes de la fecha prevista para la celebración de la Junta.</li> </ul> <p>5. El Consejo de Administración queda facultado para desarrollar las previsiones anteriores y establecer las reglas, medios y procedimientos adecuados al estado de la técnica para instrumentar la emisión del voto y la delegación de la representación por medios electrónicos, ajustándose en su caso a las normas legales que desarrollen este sistema y a lo previsto en los Estatutos y en este Reglamento. Dichos medios y procedimientos se publicarán en la página Web de la Sociedad.</p> <p>El Consejo de Administración, para evitar posibles duplicidades, adoptará las medidas precisas para asegurar que quien ha emitido el voto o delegado la representación mediante correspondencia postal o electrónica está debidamente legitimado para ello</p>
--	--

<p>con arreglo a lo dispuesto en los Estatutos y en este Reglamento.</p> <p>6. La incorporación de los votantes a distancia a la lista de asistentes se realizará integrando el soporte informático donde queden registrados con el que contenga el resto de la lista. En caso de que la lista se forme mediante fichero de tarjetas de asistencia, la incorporación se producirá generando un documento en soporte papel donde se recoja la misma información que la que consta en la tarjeta, por cada uno de los accionistas que ha votado a través de medios electrónicos o telemáticos, sin perjuicio de la conservación en soporte electrónico duradero del voto recibido.</p>	<p>con arreglo a lo dispuesto en los Estatutos y en este Reglamento.</p> <p>6. La incorporación de los votantes a distancia a la lista de asistentes se realizará integrando el soporte informático donde queden registrados con el que contenga el resto de la lista. En caso de que la lista se forme mediante fichero de tarjetas de asistencia, la incorporación se producirá generando un documento en soporte papel donde se recoja la misma información que la que consta en la tarjeta, por cada uno de los accionistas que ha votado a través de medios electrónicos o telemáticos, sin perjuicio de la conservación en soporte electrónico duradero del voto recibido.</p>
<p><b>Artículo 17. Votación de las propuestas.</b></p>	<p><b>Artículo 17. Votación de las propuestas.</b></p>
<p>1. Una vez finalizadas las intervenciones de los accionistas y facilitadas las respuestas conforme a lo previsto en este Reglamento, se someterán a votación las propuestas de acuerdos sobre los asuntos comprendidos en el orden del día, incluyendo, en su caso, las formuladas por los accionistas con anterioridad a la reunión o durante el transcurso de la misma.</p> <p>2. El Secretario dará por reproducidas las propuestas de acuerdo cuyos textos figurasen en la convocatoria, en la página Web de la Sociedad, salvo cuando para todas o alguna de las propuestas así lo solicite cualquier accionista o, de otro modo, se considere conveniente por el Presidente, en cuyo caso procederá a su lectura. En todo caso, se indicará a los asistentes el punto del orden del día al que se refiere la propuesta de acuerdo que se somete a votación.</p>	<p>1. Una vez finalizadas las intervenciones de los accionistas y facilitadas las respuestas conforme a lo previsto en este Reglamento, se someterán a votación las propuestas de acuerdos sobre los asuntos comprendidos en el orden del día, incluyendo, en su caso, las formuladas por los accionistas con anterioridad a la reunión o durante el transcurso de la misma.</p> <p>2. El Secretario dará por reproducidas las propuestas de acuerdo cuyos textos figurasen en la convocatoria, en la página Web de la Sociedad, salvo cuando para todas o alguna de las propuestas así lo solicite cualquier accionista o, de otro modo, se considere conveniente por el Presidente, en cuyo caso procederá a su lectura. En todo caso, se indicará a los asistentes el punto del orden del día al que se refiere la propuesta de acuerdo que se somete a votación.</p>

<p>3. Sin perjuicio de que, a juicio del Presidente, puedan emplearse otros sistemas alternativos, la votación de las propuestas de acuerdos a que se refiere el apartado precedente se realizará conforme al siguiente procedimiento:</p> <p>(a) La votación de las propuestas de acuerdos relativas a asuntos comprendidos en el orden del día se efectuará mediante un sistema de deducción negativa. A estos efectos, se considerarán votos a favor los correspondientes a todas las acciones presentes y representadas, deducidos:</p> <p>i. Los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes hayan votado en contra o se hayan abstenido, a través de los medios de comunicación a que se refiere el artículo anterior</p> <p>ii. Los votos correspondientes a las acciones cuyo titular o representante manifieste que votan en contra, votan en blanco o se abstienen, mediante la comunicación o expresión de su voto o abstención al Notario o a la Mesa, para su constancia en acta.</p> <p>(b) La votación de las propuestas de acuerdos relativas a asuntos no comprendidos en el orden del día que legalmente no requiera su puesta a disposición de los accionistas en el momento de la convocatoria se efectuará mediante un sistema de deducción positiva. A estos efectos, se considerarán votos contrarios los correspondientes a todas las</p>	<p><u>3. El Consejo de Administración formulará distintas propuestas de acuerdos en relación con aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes, a fin de que los accionistas puedan ejercer de forma separada sus preferencias de voto. En particular, esta regla se aplicará: (i) al nombramiento, reelección o ratificación de consejeros, de forma que se realizará una propuesta por cada consejero cuyo nombramiento, reelección o ratificación se propone y (ii) en el caso de modificaciones de Estatutos, a cada artículo o grupo de artículos que sean sustancialmente independientes.</u></p> <p><u>4. 3.</u> Sin perjuicio de que, a juicio del Presidente, puedan emplearse otros sistemas alternativos, la votación de las propuestas de acuerdos a que se refiere el apartado precedente se realizará conforme al siguiente procedimiento:</p> <p>(a) La votación de las propuestas de acuerdos relativas a asuntos comprendidos en el orden del día se efectuará mediante un sistema de deducción negativa. A estos efectos, se considerarán votos a favor los correspondientes a todas las acciones presentes y representadas, deducidos:</p> <p>i. Los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes hayan votado en contra o se hayan abstenido, a través de los medios de comunicación a que se refiere el artículo anterior</p> <p>ii. Los votos correspondientes a las acciones <del>cuyo titular o representante manifieste</del> <u>cuyos titulares o representantes manifiesten</u> que votan en</p>
--	--

<p>acciones presentes y representadas, deducidos los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes manifiesten que votan a favor, votan en blanco o se abstienen, mediante la comunicación o expresión de su voto o abstención al Notario o a la Mesa, para su constancia en acta.</p> <p>4. Las comunicaciones o manifestaciones al Notario o a la Mesa previstas en los apartados (a) y (b) precedentes podrán realizarse individualizadamente respecto de cada una de las propuestas de acuerdos o conjuntamente para varias o para todas ellas, expresando al Notario o la Mesa la identidad y condición de accionista o representante de quien las realiza, el número de acciones a que se refieren y el sentido del voto o, en su caso, la abstención.</p>	<p>contra, votan en blanco o se abstienen, mediante la comunicación o expresión de su voto o abstención al Notario o a la Mesa, para su constancia en acta.</p> <p><u>iii.</u> <u>Los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes _____ hayan abandonado la reunión con anterioridad a la votación de la propuesta de acuerdo de que se trate y hayan dejado constancia ante el Notario (o, en su defecto, el Secretario) de su abandono de la reunión. Dichos _____ votos _____ serán computados _____ como abstenciones.</u></p> <p>(b) La votación de las propuestas de acuerdos relativas a asuntos no comprendidos en el orden del día que legalmente no requiera su puesta a disposición de los accionistas en el momento de la convocatoria se efectuará mediante un sistema de deducción positiva. A estos efectos, se considerarán votos contrarios los correspondientes a todas las acciones presentes y representadas, deducidos los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes manifiesten que votan a favor, votan en blanco o se abstienen, mediante la comunicación o expresión de su voto o abstención al Notario o a la Mesa, para su constancia en acta.</p> <p><u>5.</u> <del>4.</del> Las comunicaciones o manifestaciones al Notario o a la Mesa previstas en los apartados (a) y (b) precedentes podrán realizarse</p>
---	---

	<p>individualizadamente respecto de cada una de las propuestas de acuerdos o conjuntamente para varias o para todas ellas, expresando al Notario o la Mesa la identidad y condición de accionista o representante de quien las realiza, el número de acciones a que se refieren y el sentido del voto o, en su caso, la abstención.</p> <p><u>6. Podrá fraccionarse el voto a fin de que los intermediarios financieros que aparezcan legitimados como accionistas pero que actúen por cuenta de clientes distintos, puedan emitir sus votos conforme a las instrucciones de dichos clientes, siempre que sea legalmente posible y que, a juicio del Consejo de Administración, se disponga de las garantías necesarias de seguridad y transparencia.</u></p>
<p><b>Artículo 18. Adopción de acuerdos y proclamación del resultado</b></p>	<p><b>Artículo 18. Adopción de acuerdos y proclamación del resultado</b></p>
<p>1. La aprobación de los acuerdos requerirá las siguientes mayorías:</p> <p>a) Con carácter general, los acuerdos quedarán aprobados cuando los votos a favor de la propuesta excedan de la mitad de los votos correspondientes a las acciones presentes o representadas.</p> <p>b) Para acordar la emisión de obligaciones, el aumento o la reducción del capital, transformación, fusión, escisión y, en general, cualquier modificación de los Estatutos sociales, será necesario el voto favorable correspondiente a los dos tercios de las acciones presentes o representadas en la Junta, cuando concurren accionistas que representen menos del cincuenta</p>	<p>1. La aprobación de los acuerdos requerirá las siguientes mayorías:</p> <p>a) Con carácter general, los acuerdos quedarán aprobados cuando los votos a favor de la propuesta excedan de la mitad de los votos correspondientes a las acciones presentes o representadas.</p> <p>b) Para acordar la emisión de obligaciones, el aumento o la reducción del capital, transformación, fusión, escisión y, en general, cualquier modificación de los Estatutos sociales, será necesario el voto favorable correspondiente a los dos tercios de las acciones presentes o representadas en la Junta, cuando concurren accionistas que representen menos del cincuenta</p>

<p>por ciento del capital suscrito con derecho a voto.</p> <p>2. El Presidente declarará aprobados los acuerdos cuando tenga constancia de la existencia de votos a favor suficientes, sin perjuicio de las manifestaciones que los accionistas asistentes hagan al Notario o la Mesa acerca del sentido de su voto.</p> <p>3. Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio de los supuestos en que la Ley exige el voto a favor de todos o una clase de accionistas para la validez de determinados acuerdos, o impide adoptarlos con la oposición de accionistas que representen un determinado porcentaje del capital.</p>	<p>por ciento del capital suscrito con derecho a voto.</p> <p>2. El Presidente declarará aprobados los acuerdos cuando tenga constancia de la existencia de votos a favor suficientes, sin perjuicio de las manifestaciones que los accionistas asistentes hagan al Notario o la Mesa acerca del sentido de su voto.</p> <p>3. Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio de los supuestos en que la Ley exige el voto a favor de todos o una clase de accionistas para la validez de determinados acuerdos, o impide adoptarlos con la oposición de accionistas que representen un determinado porcentaje del capital.</p>
<b>Artículo 19. Finalización de la Junta</b>	<b>Artículo 19. Finalización de la Junta</b>
Finalizada la votación de las propuestas de acuerdos y proclamada por el Presidente su aprobación, en su caso, concluirá la Junta y el Presidente la clausurará, levantando la sesión.	Finalizada la votación de las propuestas de acuerdos y proclamada por el Presidente su aprobación, en su caso, concluirá la Junta y el Presidente la clausurará, levantando la sesión.
<b>Artículo 20. Acta de la Junta</b>	<b>Artículo 20. Acta de la Junta</b>
<p>1. El Secretario de la Junta levantará Acta de la sesión que será incorporada al Libro de Actas, pudiendo ser aprobada por la propia Junta al término de la reunión, o en su defecto, y dentro del plazo de 15 días, por el Presidente de la Junta y dos Interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría.</p> <p>2. Los Administradores podrán requerir la presencia de Notario para que levante acta de la Junta, estando obligados a hacerlo siempre que, con cinco días de antelación al previsto para la celebración de la Junta, lo soliciten accionistas que representen, al menos,</p>	<p>1. El Secretario de la Junta levantará Acta de la sesión que será incorporada al Libro de Actas, pudiendo ser aprobada por la propia Junta al término de la reunión, o en su defecto, y dentro del plazo de 15 días, por el Presidente de la Junta y dos Interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría.</p> <p>2. Los <del>Administradores</del><u>Consejeros</u> podrán requerir la presencia de Notario para que levante acta de la Junta, estando obligados a hacerlo siempre que, con cinco días de antelación al previsto para la celebración de la Junta, lo soliciten accionistas que representen, al menos,</p>

<p>el uno por ciento del capital social. El acta notarial tendrá la consideración de acta de la Junta y los honorarios notariales serán de cargo de la Sociedad.</p>	<p>el uno por ciento del capital social. El acta notarial tendrá la consideración de acta de la Junta <u>no necesitará ser aprobada</u> y los honorarios notariales serán <del>de</del> cargo de la Sociedad.</p>
<p><b>Artículo 21. Publicidad de los acuerdos</b></p>	<p><b>Artículo 21. Publicidad de los acuerdos</b></p>
<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Sin perjuicio de la inscripción en el Registro Mercantil de aquellos acuerdos inscribibles y de las previsiones legales que en materia de publicidad de acuerdos sociales resulten de aplicación, el mismo día de celebración de la Junta o el día inmediato hábil posterior, la Sociedad remitirá el texto de los acuerdos aprobados a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.</li> <li>2. El texto de los acuerdos se incorporará a la página Web de la Sociedad.</li> <li>3. Asimismo, a solicitud de cualquier accionista o de quien le hubiere representado en la Junta General, el Secretario del Consejo de Administración expedirá certificación de los acuerdos o del acta.</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Sin perjuicio de la inscripción en el Registro Mercantil de aquellos acuerdos inscribibles y de las previsiones legales que en materia de publicidad de acuerdos sociales resulten de aplicación, el mismo día de celebración de la Junta o el día inmediato hábil posterior, la Sociedad <del>remitirá el texto de</del> <u>comunicará</u> los acuerdos aprobados a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.</li> <li>2. El texto de los acuerdos se incorporará a la página Web de la Sociedad.</li> <li>3. Asimismo, a solicitud de cualquier accionista o de quien le hubiere representado en la Junta General, el Secretario del Consejo de Administración expedirá certificación de los acuerdos o del acta.</li> </ol>
<p><b>DISPOSICIÓN FINAL</b></p>	<p><b>DISPOSICIÓN FINAL</b></p>
<p>El presente Reglamento entrará en vigor a partir de su aprobación por la Junta General de Accionistas.</p>	<p>El presente Reglamento entrará en vigor a partir de su aprobación por la Junta General de Accionistas.</p>